

SOLICITUD DE ADICION/MODIFICACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 002-2026

Atendiendo que el contrato referenciado se vence el 20 de mayo de 2026, se hace necesario una modificación al contrato No. 002-2026 **CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE -EMCOAZAR Y DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA**

ADICION	MODIFICACION	ACLARACION	TERMINACION
	X		

1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN (PRÓRROGA)

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Dependencia	GERENCIA
Necesidad Institucional	Garantizar la continuidad de la representación jurídica en procesos judiciales y administrativos activos para evitar el vencimiento de términos y proteger el patrimonio de EMCOAZAR.
Continuidad del Objeto	Prestación de servicios profesionales de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho a la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre - EMCOAZAR.
Idoneidad	El contratista ha cumplido satisfactoriamente con la proyección de respuestas a derechos de petición y tutelas, requiriendo su permanencia para la culminación de estas tareas.

2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN

CAMPO	DETALLE
Contrato No.	002-2026
Contratista	DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA (C.C. 1.102.884.708)
Prórroga	DOS (2) MESES adicionales.
Nuevo Plazo Total	SEIS (6) MESES.
Adición en Valor	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE
Nuevo Valor Total	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21.600.000) M/CTE.
Certificado de disponibilidad presupuestal (si aplica)	

3. CONDICIONES DE PAGO Y EJECUCIÓN

RUBRO	ESPECIFICACIÓN
Forma de Pago	Mensualidades vencidas de \$3.600.000 previa certificación de cumplimiento.
Requisitos	Informe de actividades y comprobantes de pago a Seguridad Social Integral.
Perfeccionamiento	Firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

JUSTIFICACIÓN DE ADICION/MODIFICACION /ACLARACION/ TERMINACION

1.JUSTIFICACIÓN: *"Que la ley 80 de 1993 en su artículo 14 señala que las entidades estatales a fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, y en ejercicio de sus poderes de dirección y vigilancia, podrán introducir las aclaraciones y modificaciones a que haya lugar dentro de los acuerdos de voluntades. 2) Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. 3) que los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. 4) que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 5) Que Por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada*

Se requiere que el contratista continúe con sus servicios de asesoría y representación jurídica de la entidad. Debido a la naturaleza de los procesos judiciales y administrativos que cursan en la entidad, se requiere garantizar la continuidad de la defensa judicial y el acompañamiento en el cronograma de actividades de control y fiscalización. Por lo anterior, las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución en dos (2) meses adicionales para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

La empresa Comercial de juegos de suerte y azar de sucre -EMCOAZAR no cuenta en su planta de personal abogado que puedan prestar asesoría en los procesos jurídicos

Que así las cosas y de acuerdo con la normatividad colombiana, las modificaciones pueden ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (Resaltado fuera de texto)

Igualmente debe resaltarse que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos

Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación de Sucre Tel. 2799470, Sincelejo – Sucre,



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT. 900.159.228-0

tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales per se en el presente caso no se modifica la esencia del negocio jurídico.

Que, de acuerdo con la norma transcrita, esta dependencia atendiendo la proximidad en el vencimiento del plazo contractual y la finalidad de darle continuidad a la ejecución de las actividades administrativas que desarrolla el Municipio en cumplimiento de su misión institucional, considera necesaria la suscripción de un OTROSI DE PRORROGA Y ADICION No. 01 AL CONTRATO No. 002 de 2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA RELATIVOS A OTROS CAMPOS DEL DERECHO A LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE - EMCOAZAR. Que, la adición que se pretende no supera el 50% del valor inicial del contrato, ni altera el equilibrio económico del contrato.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda al ordenar del gasto realizar la modificación solicitada, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en **DOS (2) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. En consecuencia, el plazo total de ejecución será de seis (6) meses. y adicionar el valor del contrato en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE La presente solicitud, se rige en Sincelejo Sucre, a los catorce días (15) del mes de mayo de 2026.

Agradezco su atención, y oportunidad en la presente solicitud.

Cordialmente,

TULIO RAFAEL VERGARA GONZALEZ

Gerente